

IEC/CG/018/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera



Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 16/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, y en el cual se aprobó la creación del Comité de Administración, quedando integrado por las Consejeras Electorales, Ma. de los Ángeles López Martínez y Larissa Ruth Pineda Díaz, y por los Consejeros Electorales, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y René de la Garza Giacomán.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El día once (11) de octubre del dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo número IEC/CG/064/2016, de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- X. En fecha catorce (14) de enero del dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/001/2019, a través del cual aprobó la designación de la C. Miriam Yolanda de la Cruz Cardona, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), en sesión de Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el



órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las entidades deberán presentar al Congreso por los cuatro trimestres del año sendos Informes de Avance de Gestión Financiera.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberán ser presentados en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto, misma que deberá contener la información descrita en el artículo 13 de la citada Ley.

NOVENO. Que el artículo 12, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 13, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Determina que los Informes de Avance de Gestión Financiera contendrá un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior, la cual debe ser correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por el Director Ejecutivo de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Por su parte el artículo 76 fracción III, del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar lo Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019) en sesión del Comité de Administración, la Directora Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión y aprobación, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que para la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, se observaron las diversas disposiciones legales en materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, emitidas por el C.P.C Jorge Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Con base en lo que se ha venido exponiendo, se propone aprobar en todos sus términos, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado informe, mismo que es anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dichos documentos que se anexan contienen el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables, deben contener, y que se anexan en su totalidad al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones respectivas, para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019 en la pagina oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344 numeral 1 incisos a), e), f) y m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 74, 75, 76, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, esta última quien presenta voto razonado, documento que consta de doce fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de ocho fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de abril de 2019.

VOTO PARTICULAR que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019** que se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos d), e), g), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el **Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019** que se presenta a consideración del Consejo General. Para ello, me permito exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya última reforma publicada data del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- II. El día seis (6) de enero de dos mil nueve (2009) se publicaron en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya última reforma se publicó el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformada por última ocasión el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Junta general Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/JGE/013/2018, por el cual se comprometen los ahorros presupuestales generados en el ejercicio fiscal 2017 y los que se generen en 2018, para la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila y para solventar contingencias de cualquier naturaleza.



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

- V. El treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se publicó en el periódico Oficial el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019, para el cual se tiene la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos de Coahuila de Zaragoza, publicada ésta en el Periódico oficial el dos (2) de julio de de mil novecientos setenta y cinco, cuya última reforma fue publicada el veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- VI. El catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/003/2019 mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).
- VII. El diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional IEC/001/2019 del Instituto Electoral de Coahuila para la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-(Marco conceptual y contable). La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 3, que se entiende por Gestión Financiera a *“las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos de los presupuestos de egresos y las demás disposiciones aplicables”* (énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 9 de la citada Ley de Rendición de Cuentas, establece:

“Artículo 9. Los informes de avance de gestión financiera y las cuentas públicas se organizarán, sistematizarán y difundirán conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

SEGUNDA.-(Normatividad presupuestal). Los artículos 321, numeral 1 inciso a), 322 numeral 2 y 324, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que:

Artículo 321.

1. El patrimonio del Instituto estará constituido por:



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

- a) *Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.*

Artículo 322.

2. *El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a las reglas aplicables.*
(Énfasis añadido)

Artículo 324.

1. *El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*

...

e) En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno del estado, según la materia de que se trate.

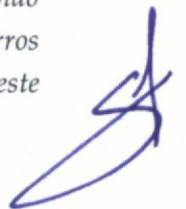
De lo anterior se deriva que para los ingresos que se reciban conforme a las partidas determinadas en el presupuesto anual de egresos deben observarse las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno del Estado, y que en el presupuesto anual de egresos se contemplarán las partidas necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Por su parte, los artículos 6 y 9 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019, establecen:

ARTÍCULO 6.- *Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.*

(Énfasis añadido)

ARTÍCULO 9.- *Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este*



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

De los artículos anteriormente citados se colige que:

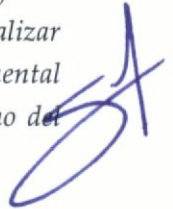
1. En caso de existir remanentes al término de un ejercicio presupuestal, éstos deben reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.
2. El presupuesto de egresos del Instituto debe contemplar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
3. Los titulares, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados.

En el caso que atañe, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo IEC/JGE/013/2018 determinó comprometer los ahorros presupuestales generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, para la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila y para solventar contingencias de cualquier naturaleza, invocando en el considerando décimo cuarto que el Acuerdo IEC/CG/006/2018 del Consejo General le faculta para “instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto”. Sin embargo, no resulta de lo anterior que por esa vía la Junta General Ejecutiva tenga facultades para:

1. No reintegrar los ahorros presupuestales a la Secretaría de Finanzas al término del ejercicio fiscal.
2. Realizar adecuaciones presupuestales que impliquen traspaso entre capítulos del gasto cuyas partidas no fueron autorizadas en los presupuestos de egresos del ejercicio (art. 322 del Código), puesto que al determinar “comprometer los ahorros presupuestales” para la “construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila”, el registro contable de los recursos comprometidos debe realizarse en el *Capítulo 6000 – Inversión Pública* de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, capítulo del gasto que no está contemplado en los presupuestos autorizados en los ejercicios 2017 y 2018.
3. Ampliar el techo presupuestal anual aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/003/2019.

TERCERA.-(Patrimonio inmobiliario). La Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos de Coahuila de Zaragoza, aplicable a los Organismos Públicos Autónomos como es el caso del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su artículo 46:

“ARTÍCULO 46.- Los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles así como realizar la publicación de los mismos conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y bajo los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.”



Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece respecto de los bienes inmuebles que éstos deberán reflejarse tanto dentro del inventario así como conformar el registro patrimonial:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

- XI. *Inventario: la relación o lista de **bienes muebles e inmuebles** y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;*

CAPÍTULO II - Del Registro Patrimonial

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;*
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y*
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.*

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

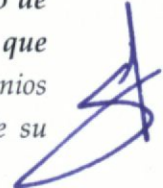
Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Por otra parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala al respecto del patrimonio inmobiliario, en su artículo 324, numeral 1 inciso d):

Artículo 324.

El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- d) El Instituto manejará bajo los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez su patrimonio conforme a la ley. **En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de cuando menos cinco de los miembros de su Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un plazo mayor al período de su***



VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

encargo. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.

(Énfasis añadido).

No obstante lo anterior, en fecha 19 de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Licitación Pública Nacional IEC/001/2019 para la Construcción del Edificio del Instituto Electoral de Coahuila, si que previamente se sometiera a consideración del Consejo General, para su aprobación con cuando menos cinco votos de los Consejeros Electorales, el proyecto de construcción referido que modificaría la situación patrimonial inmobiliaria de la Institución. Adicionalmente, en el Estado de Situación Financiera del Instituto del Informe de Avance de Gestión Financiera bajo análisis, se reporta en el rubro de "Activo no circulante – Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso" la cantidad de \$0.00, de donde se desprende que sea se ha omitido realizar el registro contable bajo criterios razonables en el activo referido del terreno destinado para dicho fin, o en su caso, se inició el proceso licitatorio sin contar con la propiedad del terreno en comento, como estipula el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas:

"Artículo 17.-

...

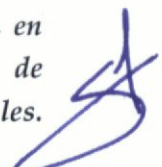
Los Órganos Ejecutores, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las convocatorias a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista."

CUARTA.- (Análisis costo-beneficio). la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos de Coahuila de Zaragoza señala:

"ARTÍCULO 33-A.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se deberán observar las disposiciones siguientes:

...

- III. *Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.*



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

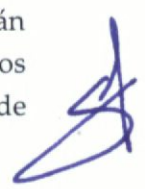
Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.” (Énfasis añadido).

El proyecto de inversión correspondiente a la Licitación Pública Nacional IEC/001/2019, se encuentra en el supuesto previsto supra líneas (III), puesto que el monto total adjudicado en el fallo de la Licitación es de \$74, 699,070.92 (setenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil setenta pesos con noventa y dos centavos m/n) IVA incluido, lo cual resulta superior a los diez millones de Unidades de Inversión, que el ocho de abril de 2019, fecha del fallo, equivalían a \$ 62,686,650.00 (sesenta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos m/n). No obstante lo anterior, a la fecha la Institución no cuenta con el análisis costo y beneficio referido, el cual tiene por objeto determinar la rentabilidad social del edificio, generando un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

QUINTA.-(Legalidad de actuaciones). Dentro de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, se encuentran supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente, desarrollándose a detalle en el artículo 43 de dicho ordenamiento.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo IEC/JGE/010/2017, instruyó al Secretario Ejecutivo en su resolutive primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral 2017-2018. Como ha de recordarse, el proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el C. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, aún en el caso de que la Junta General Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo tuvieran facultades para prorrogar la duración de la encargaduría de despacho por un plazo superior a un año contado a partir de la fecha inicial de designación, no existiría elemento para suponer la validez de la designación de la encargaduría de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración después del 21 de diciembre de 2018.

Ha de mencionarse que, mediante Acuerdo IEC/CG/156/2018, el 25 de agosto de 2018 el Consejo General aprobó la convocatoria para la selección y designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Innovación Electoral, De la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y de la Oficialía Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Concluido el proceso previsto en la convocatoria de selección, el día 14 de noviembre de 2018 se sometieron a consideración del Consejo General las designaciones de los titulares previstos en la misma, excepto el de la Dirección Ejecutiva de Administración, puesto que dicho punto del proyecto del orden del día fue retirado al inicio de la Sesión por solicitud del Secretario Ejecutivo, como consta en el acta de la Sesión correspondiente y en la convocatoria para la misma.

De esta manera, al menos desde el 21 de diciembre de 2018, y hasta la designación de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, el 14 de enero de 2019 en la Sesión del Consejo Correspondiente, la persona que había sido designada como encargada de despacho realizó actos administrativos sin las facultades debidas.

SEXTA.-(Techo presupuestal) Ha de puntualizarse que al destinarse los ahorros presupuestales de los ejercicios 2017 y 2018 para la construcción del edificio del Instituto, con cargo al Presupuesto 2019, el monto total de las erogaciones anuales de la institución pudiera rebasar el monto presupuestal total autorizado de \$260, 355, 403.00 (doscientos sesenta millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos m/n), puesto que además de los \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos m/n) previstos en el capítulo 6000 del presupuesto del ejercicio 2019, se erogarán los recursos de los referidos "ahorros presupuestales", para solventar el compromiso de \$74,699,070.92 (setenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil setenta pesos con noventa y dos centavos) según consta en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional IEC/001/2019. Lo anterior, en contravención de la prohibición de contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados antes mencionada.

Por las razones anteriormente fundas y motivadas, no apruebo el **INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019** que se presenta ante el Consejo General.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose al acuerdo de referencia.


Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Electoral

Voto razonado que, con fundamento en el artículo 38, fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formula la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías, en relación con el acuerdo IEC/CG/018/2019, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada en fecha 26 de abril de 2019.

En el referido acuerdo aprobado por el Consejo General, se determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.*

***SEGUNDO.** Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.*

***TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila."*

Así pues, si bien es cierto coincido con los fundamentos y argumentos expresados, así como con el sentido del acuerdo referido, no comparto el planteamiento realizado por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual motiva votar en contra de la decisión de la mayoría de las y los integrantes del Consejo General; por lo que considero necesario agregar diversos razonamientos que fortalecen la argumentación fáctica y jurídica de este acuerdo, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, disponiendo en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XIV

Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio..."

Por otro lado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

(...)

XIX.

Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

(...)

Artículo 66-A. - El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará a lo siguiente:

I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor;

..."

En ese orden de ideas, respecto al primer trimestre de 2019 el Instituto Electoral de Coahuila ha realizado cuatro contrataciones por servicios profesionales mediante el

procedimiento de adjudicación directa. Estos actos jurídicos, al tratarse de servicios profesionales prestados directamente por personas físicas, las disposiciones antes señaladas facultan su contratación por este procedimiento. Los referidos contratos se encuentran disponibles en el portal de transparencia de este órgano electoral, adquisiciones que se han realizado de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Con relación a lo anterior, el Reglamento interior el Instituto Electoral de Coahuila establece:

"Artículo 72.- El Comité de Administración, tendrá por objeto vigilar y supervisar que el ejercicio del presupuesto que de forma anual sea autorizado por el Consejo, se ejerza con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución Local.

(...)

Artículo 74.- Son facultades y obligaciones del Comité de Administración:

(...)

IV. Conocer, previo al inicio del procedimiento de adquisición, del dictamen de excepción para la modalidad de invitación a cuando menos tres personas;

V. Recibir de la dirección de administración, informe Mensual sobre las adquisiciones mediante el procedimiento de excepción previsto en la ley de la materia;

VII. Recibir del Comité de Adquisiciones, un informe trimestral en relación a los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratos del Instituto;

..."

En ese sentido, el Comité de Adquisiciones y la Dirección Ejecutiva de Administración presentaron los informes relativos a los dispositivos antes mencionados el día 25 de abril de los presentes, mediante oficios:

1. IEC/SE/108/2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su calidad de presidente del comité de adquisiciones, por el que se presenta el informe

- trimestral correspondiente al período enero-marzo de 2019, relativo a los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratos.
2. IEC/DEA/108/2019, por el cual se informa de los procedimientos de expección de ley correspondientes al mes de enero de 2019.
 3. IEC/DEA/109/2019, por el cual se informa de los procedimientos de expección de ley correspondientes al mes de febrero de 2019.
 4. IEC/DEA/110/2019, por el cual se informa de los procedimientos de expección de ley correspondientes al mes de marzo de 2019.

De igual manera, de los dispositivos mencionados se desprende que el comité de adminsitración no ostenta como una de sus facultades aprobar los informes que se someten a su conocimiento. Ello es así, atendiendo a que su objeto es supervisar y vigilar el ejercicio del presupuesto del Instituto Electoral de Coahuila.

En conclusión, las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa durante el primer trimestre de 2019 cumplen con las disposiciones de la normativa aplicable. Los expedientes respectivos se encuentran debidamente requisitados, aunado a que se han formalizado los contratos correspondientes, máxime que han sido suscritos por la autoridad con facultades para ello.

SEGUNDO: Mediante Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 13 de julio de 2018, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza autorizó al Gobierno del Estado la desincorporación y enajenación a título gratuito de un predio de su propiedad, identificado como fracción de terreno número cuatro, con una superficie de 3,946.591m², ubicada en el predio conocido como rancho "La Torrecilla", en el municipio de Saltillo, Coahuila, en favor del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anterior, mediante Escritura Pública número ciento nueve (109) de fecha 2 de octubre de 2018, ante la fe del Notario Público número 83, Lic. Sergio Antonio Almaguer Beltrán, se suscribió el contrato de enajenación a título gratuito mediante donación respecto al bien inmueble consistente en fracción de terreno número cuatro, con una superficie de 3,946.591m², ubicada en el predio conocido como rancho "La Torrecilla", en el municipio de Saltillo, Coahuila. Este Instrumento jurídico fue suscrito por el Lic. Blas José Flores Dávila, en su calidad de Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Lic. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila.



Respecto a la contabilidad del Instituto Electoral de Coahuila, el inmueble fue registrado en el rubro de *cuentas de orden* con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Lo anterior, en atención a que tanto la Escritura Pública y el valor catastral del inmueble no registran el valor de inmueble por haberse tratado de una enajenación a título gratuito mediante donación.

Por otro lado, el día 19 de marzo de 2019 se publicó la licitación pública nacional IEC/001/2019 para la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, la referida Ley de Obras Públicas en su artículo 17 señala:

"Artículo 17.- (...)

Los Órganos Ejecutores, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las convocatorias a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista."

Ahora bien, en cumplimiento al dispositivo en comento, cabe mencionar que a la fecha no se han iniciado los trabajos de ejecución de obra respectivos, ello en atención a que se encuentran en trámite los diversos dictámenes, permisos y licencias. Además, es de resaltar que la propiedad sobre el bien inmueble descrito en párrafos anteriores corresponde al Instituto Electoral de Coahuila desde el día 2 de octubre de 2018, fecha de formalización del acto jurídico de transmisión de propiedad mediante la suscripción de la Escritura Pública ante el fedatario público. Así pues, la convocatoria a la licitación IEC/001/2019 se realizó en fecha posterior a contar con la legítima propiedad del bien inmueble donde se realizarán las obras de construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO: Actualmente el Instituto Electoral de Coahuila tiene su sede en las instalaciones ubicadas en Carretera Saltillo-Monterrey km5 número 8475, col. Jardines

del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila. El inmueble es propiedad de un particular, por lo que se realizó un contrato de arrendamiento que ha sido renovado anualmente desde el año 2016.

En fecha 8 de enero de 2019, se llevó a cabo reunión de trabajo -mesa de consejeros y consejeras- entre las y los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, en la cual se abordaron diversos puntos, entre ellos el punto II que consistió en la presentación del presupuesto por partida del Instituto Electoral de Coahuila. En esta reunión de trabajo, la suscrita, solicité se convocara a una segunda reunión para el día 9 de enero de 2019, en la cual se presentó el proyecto ejecutivo del edificio del Instituto Electoral de Coahuila. En esta sesión de trabajo, tanto la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración y el Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en su carácter de miembro del Comité de Administración, realizaron la presentación del referido proyecto, en donde se explicó la viabilidad y beneficio de la ejecución de la obra.

Como se mencionó, previo a llevarse a cabo la licitación pública IEC/001/2019, la Dirección Ejecutiva de Administración elaboró diversos documentos, entre ellos un estudio costo-beneficio, que incluyó la proyección para evaluar la viabilidad económica y financiera del proyecto. Los resultados del estudio permiten apreciar el beneficio y pertinencia de contar con un edificio propio, que cuente con las adecuaciones y especificaciones técnicas requeridas tanto por la normatividad electoral, como por las necesidades de operación del personal del Instituto Electoral de Coahuila. El resultado obtenido refleja un beneficio real en comparación con el arrendamiento inmobiliario que a la fecha se mantiene, aunado a que en periodos de proceso electoral constantemente se han realizado adecuaciones en el inmueble arrendado y que estas siendo accesorias, pasan al patrimonio del propietario al término del arrendamiento; además, en estos periodos se ha requerido el arrendamiento de espacios adicionales.

Por otro lado, de conformidad con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila tiene por objeto:

"Artículo 310.

1. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:



- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho.*
- b) Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.*
- c) Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.*
- d) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional.*
- e) Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad;*
- f) Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.*
- g) Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular.*
- h) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática."*

Ahora bien, la referida licitación tiene como finalidad la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila. En ese tenor, al tratarse de la construcción de instalaciones propias que permitan el debido funcionamiento, operación y cumplimiento del objeto del órgano electoral, el impacto o beneficio social del mismo

queda sujeto al ámbito de las capacidades y recursos del instituto. Así mismo, al ser un organismo que no presta servicios de atención directos a la ciudadanía, maximizar las capacidades institucionales del órgano electoral trae consigo un beneficio intangible; sin embargo, este repercute en el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, al contar con instalaciones que aseguren el buen funcionamiento institucional.

Finalmente, a la fecha no se tiene constancia de que el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza haya solicitado para su revisión y/o estudio el expediente que contiene, tanto el proyecto del edificio del Instituto Electoral de Coahuila, así como el expediente de la licitación pública nacional IEC/001/2019. En ese sentido, las manifestaciones vertidas por el Consejero Electoral, carecen de sustento al no contar con la certeza de que la documentación realmente carece del mencionado estudio de costo y beneficio.

CUARTO: La Constitución Política del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

“Artículo 27.- (...)

(...)

5 La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley;

c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales...”

Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su libro sexto, del Instituto Electoral de Coahuila establece:

“Artículo 309.

1. El Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño;



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución.

(...)

Artículo 314.

- 1. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables.*

(...)

Artículo 318.

- 1. El Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.*

(...)

Artículo 321.

- 1. El patrimonio del Instituto estará constituido por:
 - a) Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.**

(...)

- e) Los demás bienes o ingresos que adquiriera por cualquier otro medio legal.*

(...)

Artículo 322. (...)

- 2. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación, ni los montos que del mismo resulten conforme a las reglas aplicables.*

(...)

Artículo 324.

1. *El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:*
 - a) *Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto; o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y su reglamento.*

(...)

Artículo 329.

1. *Los órganos ejecutivos del Instituto son:*
 - a) *La Junta General Ejecutiva.*

(...)

Artículo 365.

1. *La Junta General Ejecutiva del Instituto se integrará con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.*

(...)

Artículo 366.

1. *La Junta General Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:*
 - (...)*
 - k) *Las demás que le atribuya el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables..."*

De los ordenamientos anteriores se colige que, el Instituto Electoral de Coahuila es un órgano autónomo, con personalidad y patrimonio propios. Esta dotado de autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal. El Consejo General es su órgano superior de dirección, con facultades para emitir acuerdos o cualquier otra disposición general necesaria para el desempeño de sus funciones. La Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo del instituto electoral, que tiene como atribuciones, entre otras, aquellas que le atribuye el Consejo General.

En ese sentido, la autonomía presupuestal y financiera ostentada por el Instituto Electoral de Coahuila, le permite disponer y determinar las directrices de ejecución de su presupuesto, autorizar el gasto y contratar servicios bajo la decisión del propio



órgano electoral. Así mismo, en un ejercicio de gestión financiera ligada a la autonomía presupuestal, el órgano electoral podrá disponer de su presupuesto con base en criterios orientados al cumplimiento de su objeto, fin y funciones.

Así pues, con base en los dispositivos señalados, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, como órgano de dirección superior, mediante acuerdos IEC/CG/006/2018 de fecha 13 de enero de 2018, así como por el diverso IEC/CG/003/2019 de fecha 14 de enero de 2019, por unanimidad de votos aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2018 y 2019 respectivamente, y en los que se faculta e instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, tome los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto.

En ese orden de ideas, y como resultado de la disciplina financiera y eficiencia en el ejercicio del presupuesto, el Instituto Electoral de Coahuila obtuvo ahorros presupuestales que conforman el patrimonio propio. Por lo que, en el ejercicio de la autonomía presupuestal y financiera del órgano electoral, la Junta General Ejecutiva, con base en sus atribuciones, determinó comprometer estos ahorros presupuestales para la construcción del edificio del Instituto Electoral de Coahuila, así como para solventar contingencias de cualquier naturaleza. Sin duda, esta determinación contribuye a la adecuada consecución y cumplimiento del objeto del órgano público local electoral de Coahuila.

Lo anterior, abona al ejercicio de la autonomía presupuestal y a la racionalización del gasto, en atención a que se destinarán recursos propios a la construcción de las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila. Esto, atendiendo a que no se requerirá ningún tipo de financiamiento adicional que suponga comprometer recursos futuros. Además, que se dejarán de pagar rentas mensuales a un particular, así como que, en su caso, las mejoras posteriores al inmueble formarán parte del patrimonio del órgano electoral.

Por otro lado, la adición de ahorros presupuestales comprometidos no supone haber excedido el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2019. En ese sentido, los ahorros presupuestales

forman parte integral del patrimonio del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales, nuevamente atendiendo al principio de autonomía presupuestal y financiera, se etiquetaron para la construcción del referido edificio, así como para posteriores contingencias de cualquier naturaleza.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción III, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emito el presente **VOTO RAZONADO**, el cual concuerda y fortalece los fundamentos y argumentos expresados en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como parte integral de este.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al voto razonado formulado por la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, en relación con el acuerdo número IEC/CG/018/2019